

## RESOLUCION No. 073-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los Señores Isidro Alberto Mondragón, Bernabé Quevedo, Sandra Isabel Rodríguez y Nancy Carmina Rodríguez contra la alcaldía Municipal de El Triunfo, en el departamento de Choluteca, motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada ante la institución mencionada.

**CONSIDERANDO:** Que al Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, se acompaña copia de la solicitud de información Pública que en fecha 04 de febrero de 2011 los recurrentes presentaron ante la Municipalidad de El Triunfo, Choluteca, en la que se solicita a la Institución recurrida información relativa a la gestión, funcionamiento y manejo de fondos de dicha Municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso anteriormente mencionado y el documento acompañado, fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha nueve de marzo del año dos mil once, y admitidos el 11 del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente **No. 09-03-2011-57**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO:** Que previo a emitir el respectivo proyecto de Resolución el Comisionado ponente mediante auto de fecha 23 de mayo de 2011 ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para la continuación del trámite.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Servicios Legales mediante dictamen No. GL-IAIP-051-2011 de fecha 31 de mayo de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare improcedente por ser extemporáneo el Recurso de Revisión interpuesto por los Señores Isidro Alberto Mondragón, Bernabé Quevedo, Sandra Isabel Rodríguez y Nancy Carmina Rodríguez contra la alcaldía Municipal de El Triunfo, en el departamento de Choluteca, por no haberse resuelto en el plazo que la Ley señala, la solicitud de información pública solicitada por los recurrentes.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que el Recurso de Revisión procede cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la haya resuelto dentro del plazo de diez días que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también es cierto que éste será denegado por improcedente, cuando sea presentado después de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que debió resolverse la solicitud de información; y que en este caso, a través de una simple operación aritmética se puede concluir que el recurso antes aludido fue presentado tres (03) días después de haberse vencido el plazo antes mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la

Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134,135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,y 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por unanimidad de votos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los Señores Isidro Alberto Mondragón, Bernabé Quevedo, Sandra Isabel Rodríguez y Nancy Carmina Rodríguez contra la alcaldía Municipal de El Triunfo, en el departamento de Choluteca, motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada ante la institución mencionada; en virtud de que fue presentado después de vencido el plazo que le señala dicha Ley para ejercitar este derecho.

**SEGUNDO:** La Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) deberá remitir copia de esta Resolución a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.**  
COMISIONADA PRESIDENTA.

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
COMISIONADA

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
COMISIONADO

